



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ACUERDO MUNICIPAL N° 093-2020-MPM-CH.

Chulucanas, 17 de Noviembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Noviembre del 2020, ha adoptado el siguiente Acuerdo.

VISTO: El oficio N° 0022-2020-/CITE CC -DE, recaído en el Expediente N° 04869 de fecha 20.07.2020, suscrito por el Sr. Mario Enrique Rubio Calle Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica de Cerámica Chulucanas, alcanza Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y el Centro de Innovación Tecnológica de Cerámica Chulucanas- Cite Cerámica Chulucanas, el Informe N° 00133-2020-SGDE/MPM-CH, de fecha 20.10.2020, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Económico, y el Informe N° 00341-2020-GAJ/MPM-CH, de fecha 26.10.2020, suscrito por Gerencia de Asesoría Jurídica, y



CONSIDERANDO:

Que, mediante N° 0022-2020-/CITE CC -DE, recaído en el Expediente N°04869 de fecha 20.07.2020, suscrito por el Sr. Mario Enrique Rubio Calle Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica de Cerámica Chulucanas alcanza la Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y el Centro de Innovación Tecnológica de Cerámica Chulucanas- Cite Cerámica Chulucanas.

Que, mediante Informe N° 00133-2020-SGDE/MPM-CH, de fecha 05.10.2020, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Económico, comunica- entre otro- el CITE CERAMICA, brinda diferentes servicios a todos los artesanos interesados dentro de la provincia y que con la articulación del presente convenio pueden ser accesibles a costos considerables para los artesanos, alcanza copia del consejo directivo del CITE el mismo que está conformado por la Asociación de Ceramistas de Vicús, Asociación de Ceramistas Tierra Encantada, Asociación de Mujeres artesanas hacia el mundo, Asociación de ceramistas Ñacara, Asociación de Artesanos Chulucanas- Perú y Asociación de Mujeres Artesanas - Chulucanas- Piura; copia de inscripción de asociaciones centro de innovación tecnológica Chulucanas cite cerámica Chulucanas, copia de ficha RUC.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.*

Que, el artículo 195° la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, refiere en su artículo 8°, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los **asuntos públicos de su competencia**. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. *La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo I del T.P. Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que **institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades**; siendo **elementos esenciales** del gobierno local, el territorio, **la población** y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Y conforme al artículo IV de la citada Ley, su finalidad de los **gobiernos locales** representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el **desarrollo integral**, sostenible y armónico de su circunscripción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, el Artículo VI del citado cuerpo legal en materia de PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL ha precisado que *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones”*; igualmente, el ARTÍCULO X sobre la PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL ha señalado *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”* y, conforme el Art. 36° sobre DESARROLLO ECONOMICO LOCAL ha dispuesto que *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social”*. Asimismo, en atención al artículo 86°, numeral 1.4, la Municipalidad Provincial tiene la función específica exclusiva de concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

Que, el CITE Artesanales y Turísticos son instituciones cuyo objetivo principal es elevar la competitividad de la producción artesanal en los mercados externos, internos y turísticos. Para ello realizan un trabajo conjunto con los artesanos, con las asociaciones que los agrupan y con las empresas del rubro. En su acción enfatizan la capacitación integral que incluye cursos técnicos para el perfeccionamiento productivo, el mejoramiento de la organización empresarial, el conocimiento de técnicas de mercadeo y comercio exterior, entre otras. Los CITE posibilitan ampliar y diversificar la oferta exportable de productos artesanales que tienen una demanda efectiva en los distintos mercados, a los que hace llegar a los artesanos promoviendo su participación en ferias y ruedas de negocios. De esta forma, los CITE actúan como eficaces articuladores de la oferta y la demanda de productos artesanales y dan la posibilidad a sus productores de conseguir mayores ingresos que eleven su nivel de bienestar¹.

Que, del convenio, se desprende que el objeto es sentar las bases de una cooperación interinstitucional, con el propósito de que las partes contribuyan a fortalecer las actividades de capacitación, asistencia técnica, promoción, difusión y de comercialización diversas en beneficio de los artesanos ceramistas del distrito de Chulucanas que promueve el CITE propiciando la innovación, desarrollo, difusión, utilización de conocimientos y tecnologías adecuadas para contribuir a elevar la competitividad del sector artesanal, así como promover el sector artesanal.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, manifiesta que el CITE CERAMICA, brinda diferentes servicios a **todos los artesanos interesados dentro de la provincia y que con la articulación del presente convenio pueden ser accesibles a costos considerables para los artesanos**; asimismo alcanza copia del consejo directivo del CITE por el periodo 2020-2023, el mismo que está conformado por la Asociación de Ceramistas de Vicús, Asociación de Ceramistas Tierra Encantada, Asociación de Mujeres artesanas hacia el mundo, Asociación de ceramistas Nácara, Asociación de Artesanos Chulucanas- Perú y Asociación de Mujeres Artesanas - Chulucanas- Piura; de la misma manera alcanza copia del otorgamiento de poder, inscrita en el registro de personas jurídica, mediante el cual se le faculta al director ejecutivo del cite Cerámica Chulucanas, Mario Enrique Rubio Calle, para la firma del convenio de desempeño para ejecutar actividades del plan anual de actividades 2020, y copia de ficha RUC.

Que, resulta pertinente señalar que según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- sobre los Principios del procedimiento administrativo señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el **Principio de legalidad** que prescribe lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**

1. El convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas, bajo las siguientes características:
 - ✓ No existe interés patrimonial, los intereses de las partes son públicos.
 - ✓ El beneficiario es la comunidad o el interés general. Se trata de priorizar necesidades para destinar recursos comunes a un orden o fin público.
 - ✓ Tienen una naturaleza colaborativa.

¹ <https://www.mincetur.gob.pe/turismo/lineas-de-intervencion/desarrollo-de-la-artesania/centros-de-innovacion-tecnologica-cites/>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

2. La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo 77°, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, señala lo siguiente:

“Artículo 77.- Medios de colaboración interinstitucional

77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

77.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

77.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.”

Así, en atención al artículo 77°, por ejemplo tenemos que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Esto significa que: i) los convenios se realizan entre entes jurídicos, ii) sirven para dar estabilidad a la colaboración y iii) su naturaleza es colaborativa.

Que, mediante Informe N° 00341-2020-GAJ/MPM-CH, de fecha 26 de Octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable precisando que corresponde al Concejo Municipal en uso de sus atribuciones, mediante acuerdo autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y el Centro de Innovación Tecnológica de Cerámica Chulucanas- Cite Cerámica Chulucanas, conforme a lo prescrito por el inciso 26) del artículo 9°, e inciso 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Estando a la sustentación correspondiente, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, por UNANIMIDAD.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y el Centro de Innovación Tecnológica de Cerámica Chulucanas- Cite Cerámica Chulucanas.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Ing. Nelson Mío Reyes, para que en su condición de representante Legal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, suscriba el presente convenio.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente Acuerdo al Centro de Innovación Tecnológica de Cerámica Chulucanas- Cite Cerámica Chulucanas y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, y Sub Gerencia de Desarrollo Económico, para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

NMR/ltag



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL